

RETRASO EN LA FECHA PREVISTA PARA LA ENTREGA DE UN COCHE NUEVO*

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 2 de junio de 2016

Se recibe en CESCO consulta de la OMIC de la Mancomunidad Cabeza del Torcón en relación a la compraventa de un vehículo y los problemas derivados del retraso en la entrega del mismo.

1. Hechos

El consumidor afectado firmó el 03/03/2016 una orden de pedido para la adquisición de un vehículo por un precio total de 27.141 €, dejando como reserva 2000 € y su vehículo antiguo al acogerse a la promoción Plan Renove donde tiene una bonificación de 1500 €. En el documento firmado se establece que la fecha prevista de entrega del vehículo es el 31/05/2016, aunque se especifica que acepta que la reserva pueda ser cancelada por el concesionario debido a dificultades de fabricación o entrega.

El 10/05/2016 el concesionario informa al comprador que no podrán entregarle el vehículo hasta noviembre de este mismo año. El cliente está dispuesto a esperar si le facilitan un vehículo de sustitución mientras se recibe el nuevo, con el único requisito de que se trate de un coche diésel, dado que realiza muchos kilómetros semanales. El concesionario sólo le ofrece la posibilidad de facilitarle un coche muy viejo de motor gasolina. El cliente no está conforme, pues la alternativa sería o bien cambiar el modelo de vehículo reservado o bien esperar a que se reciba éste.

Otra posibilidad sería cancelar el pedido y que el cliente recuperase la fianza entregada para la reserva, pero ello plantea una serie de cuestiones en relación a la subvención obtenida del Plan Renove, que procedemos a responder.

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto Convenio de colaboración entre la UCLM y el Ilustre Colegio Notarial De Castilla-La Mancha (17 enero 2014) (OBSV) con referencia CONV140025, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

2. Consideraciones previas

2.1. El “Plan PIVE”

En primer lugar, es necesario hacer una precisión técnica en cuanto a la denominación de las ayudas para la adquisición de nuevos vehículos. Si bien coloquialmente se usa la expresión “plan renove” para referirse a las ayudas del Gobierno para la adquisición de nuevos vehículos, la denominación correcta es “plan PIVE”, cuyas siglas significan “programa de incentivos al vehículo eficiente”.

El programa de ayudas actualmente en vigor es el plan PIVE-8, regulado mediante Real Decreto 380/2015, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del “Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (Pive-8)”, cuya vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2015 fue prorrogada hasta el 31 de julio de 2016 mediante Real Decreto 1071/2015.

3. Consulta

3.1. *¿Existe alguna garantía para que el concesionario entregue el vehículo acordado en la fecha establecida?*

Aunque la fecha de entrega del vehículo prevista era el 31/05/2016, el contrato incluye una cláusula según la cual el comprador “acepta que la reserva pueda ser cancelada por el concesionario debido a dificultades de fabricación o entrega”.

La regla general del TRLGDCU contenida en el artículo 66 bis.1 establece la obligación del empresario de entregar los bienes sin ninguna demora indebida y en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la celebración del contrato, salvo que las partes acuerden otra cosa. El acuerdo de las partes en este caso permitía que la entrega se realizase en un periodo más amplio, de hasta 89 días concretamente, pero este plazo se ha visto incrementado en 150 días más aproximadamente.

El artículo 66 bis.2 establece que “*si el empresario no cumple su obligación de entrega, el consumidor y usuario lo emplazará para que cumpla en un plazo adicional adecuado a las circunstancias. Si el empresario no hace entrega de los*

bienes en dicho plazo adicional, el consumidor y usuario tendrá derecho a resolver el contrato.”

El legislador no ha querido fijar un plazo adicional determinado, facultando unilateralmente al consumidor para establecer la duración de la prórroga con el único requisito de que sea adecuada a las circunstancias. En el mercado de compraventa de vehículos no es extraño que la entrega de un coche que se haya solicitado a fábrica se demore algunos meses, pero el límite del periodo adicional deberá fijarse en el plazo máximo en el que el comprador esté dispuesto a esperar para recibir el vehículo.

El cumplimiento del plazo inicialmente previsto sólo sería exigible si dicho plazo de entrega fuese esencial a la vista de todas las circunstancias que concurren en la celebración del contrato o cuando el comprador hubiese informado al vendedor, antes de la celebración del mismo, de que resulta esencial que la entrega se realice en una fecha determinada, tal y como se recoge en el segundo párrafo del artículo 66 bis.2 TRLGDCU, lo que no parece que sea el caso.

Si el concesionario no entregase el vehículo en el plazo adicional concedido por el comprador, éste tendrá derecho a resolver el contrato, quedando el vendedor obligado a reembolsar, sin demora indebida, las cantidades abonadas por el consumidor, tal y como se establece en el artículo 66 bis.3 TRLGDCU. Así mismo, el retraso injustificado en cuanto a la devolución de las cantidades dará derecho al cliente a reclamar que se le pague el doble de la suma adeudada, sin perjuicio de ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos en lo que excedan de dicha cantidad.

3.2. ¿Qué responsabilidad tendría el concesionario por haber recogido el vehículo antiguo y haberlo llevado al desguace?

El plan PIVE tiene como objetivo potenciar una disminución del consumo energético nacional mediante la incentivación de la modernización del parque de vehículos turismo (M1) y comerciales (N1) con modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustibles y emisiones de CO₂. Con esta finalidad se conceden subvenciones para la adquisición de vehículos nuevos de estas categorías que vaya acompañada de la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la DGT de otro vehículo.

Esta es la opción a la que se acogió el comprador en el caso objeto de consulta, razón por la cual dejó su antiguo vehículo en el concesionario al realizar la reserva

para la compra de un nuevo coche, beneficiándose con ello de un descuento de 1500 € sobre el precio final de adquisición.

Dado que la percepción de la subvención está condicionada a que se produzca la baja efectiva del vehículo en el Registro de la DGT, el concesionario realizó este trámite y llevó el vehículo al desguace¹, con lo que el comprador ya no se encuentra en posición de disfrutar de la posesión del mismo puesto que, independientemente del estado en el que se encuentre su vehículo en el desguace – pudiendo incluso encontrarse ya despiezado – se trata de un coche que está oficialmente declarado fuera de circulación ante la autoridad competente.

El Real Decreto 380/2015 establece en su artículo 8 h) que *“el periodo máximo entre la activación de la reserva de presupuesto y la puesta a disposición del beneficiario de un vehículo nuevo no debe ser superior a 90 días hábiles, toda reserva superior a 105 días hábiles, contados desde la fecha de activación de la reserva de presupuesto, será automáticamente anulada, previa información al punto de venta.”*

Con la expresión “activación de la reserva de presupuesto” el legislador se refiere a la solicitud de subvención que el concesionario debe haber registrado en la plataforma informática diseñada a tal efecto, habiendo cumplimentado el formulario pertinente con los datos del beneficiario, vehículo adquirido y vehículo a achatarrar. Entendemos que dicha solicitud se habrá cumplimentado de forma simultánea a la formalización del documento de reserva del vehículo y entrega del antiguo vehículo por el cliente.

En un principio, el periodo previsto de entrega del vehículo reservado fue de 89 días, asegurándose así el concesionario que su cliente pudiera beneficiarse de las ayudas del Plan PIVE, pues de haberse previsto un plazo superior, la concesión de la subvención habría sido automáticamente denegada. Sin embargo, el plazo de entrega se ha visto prorrogado otros cinco meses, con lo que se supera con creces el plazo previsto en el artículo 8 h).

Esta circunstancia podría ser motivo suficiente para que la Administración Pública solicitase el reintegro de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 RD 380/2015 en relación con el artículo 37.1 g) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme al cual procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los

¹ Según se deduce de la descripción aportada al caso.

casos de “*incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, [...] cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas [...].*”

El concesionario ha incumplido su obligación de entregar el nuevo vehículo al comprador en el plazo de 90 días tras la reserva del mismo, con lo que habría vulnerado el mandato del artículo 8 h) del Real Decreto 380/2015, lo que podría fundamentar el reintegro de la subvención.

En tal caso, el concesionario, en calidad de entidad colaboradora, se vería obligado a reintegrar los 1500 € que el IDAE² concedió a su cliente para la adquisición de un nuevo vehículo en su concesionario a cambio de retirar de la circulación su antiguo coche, dinero que materialmente no pasa por las manos del comprador sino que lo recibe directamente el concesionario con esta finalidad.

El reintegro de subvenciones fundamentadas en las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, irá acompañado de la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, interés que el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 fija en el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

3.3. ¿Tendría derecho el cliente a reclamar la pérdida de la subvención obtenida a través del Plan PIVE?

Si el comprador no desea esperar otros cinco meses para recibir su vehículo podrá solicitar la resolución del contrato de compraventa, pero si toma esta decisión, es probable que pierda tanto su coche antiguo – que ya fue retirado de la circulación – como la subvención del plan PIVE. Sin embargo, no parece justo que el consumidor haya entregado su antiguo coche a precio cero, lo que sin duda alguna le genera un perjuicio económico susceptible de ser resarcido.

El comprador puede exigir al vendedor el cumplimiento, que sigue siendo posible a pesar del retraso, mediante la concesión de un plazo adicional de conformidad con lo previsto en el artículo 66 bis TRLGDCU.

² Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía;
<http://www.idae.es/index.php/relcategoria.4046/id.877/mod.pags/mem.detalle>

El vendedor ha incurrido en mora respecto de la entrega del vehículo, lo que generaría el derecho del comprador a reclamar una indemnización por daños y perjuicios, según lo dispuesto en el artículo 1101 CC, con independencia de que decida resolver el contrato o exigir el cumplimiento.

La cuantificación de los daños y perjuicios a reclamar podría computar la pérdida de la subvención del plan PIVE y, caso que el comprador hubiera accedido a usar el vehículo de sustitución de motor gasolina que le ofreció el concesionario, la diferencia de precio de este combustible con el diésel en relación a los kilómetros realizados con el vehículo de sustitución hasta el momento de la entrega del coche nuevo.